

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes Programas Nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta addenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta addenda supone una financiación adicional para 1998 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio marco de fecha 13 de junio de 1997 y de la addenda para 1998.

Octavo.—Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente addenda con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y ámbito de aplicación.*—La presente addenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales Decretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Dirección General de Desarrollo Rural.*—Remitir 90.000.000 de pesetas para la potenciación y desarrollo de las medidas de acompañamiento incluidas en los programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

Medida	MAPA Millones de pesetas
Ayudas agroambientales	20
Forestación	20
Cese anticipado	50

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Esta partida presupuestaria, con cargo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se dota del programa 21.23—712D, concepto presupuestario 774.01.

Tercera. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.*—1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente addenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará una partida igual que la aportada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarta. *Cumplimiento de la addenda.*—Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran en base a la legalidad y normativa vigente, así como financiar con el presupuesto o recursos propios las consecuencias económicas derivadas de tales hechos en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

Quinta. *Duración y cesación de la addenda.*—Serán causas de resolución de la presente addenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente addenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1998 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sexta. *Jurisdicción.*—Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente addenda serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente addenda por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Manuel Fernández Fernández.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5747 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1999, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de ayudas dedicadas a la explotación del banco de datos para el año 1999.*

Constituida la Comisión de Valoración prevista en la base 7.^a de la Resolución del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) de 17 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1999), por la que se convocan ayudas dedicadas a la explotación del banco de datos del CIS durante el año 1999, y previa evaluación de los proyectos de investigación presentados, ha acordado proponer la adjudicación de las ayudas, que se conceden en los términos previstos en la base 3.^a de la convocatoria, a los proyectos cuyo autor y título se relacionan a continuación:

A) Seis ayudas de 350.000 pesetas cada una:

Alfaro Oliver, Noelia (documento nacional de identidad número 52.446.830): «La opinión de la juventud española acerca de la integración de España en la Unión Europea».

Chuliá Rodrigo, Elisa (documento nacional de identidad número 19.852.487): «Los mayores y el consumo cultural en el primer cuarto del siglo XXI».

Fernández Mellizo-Soto, María (documento nacional de identidad número 2.903.513): «Opinión pública sobre la política educativa en el período socialista (1982-1996): ¿Qué grupos apoyan las medidas de política educativa en relación con la igualdad que proponen los socialistas?».

Martínez Herrera, Enrique (documento nacional de identidad 38.091.099): «Los efectos de la descentralización política en las identificaciones nacionales en Cataluña, Galicia, el País Vasco y España en su conjunto. 1979-1999».

Meil Landwerlin, Gerardo (documento nacional de identidad 34.087.901): «La solidaridad entre generaciones en España».

Ramos Vielba, Irene (documento nacional de identidad número 71.926.005): «Debates parlamentarios sobre el Estado de la Nación en España (1983-1998). Conocimiento e interés de los ciudadanos».

B) Dos ayudas de 800.000 pesetas cada una:

Sánchez-Cuenca Rodríguez, Ignacio (documento nacional de identidad número 51.382.888): «Efectos de la acción de gobierno sobre el comportamiento electoral».

Sarabia Heydrich, Bernabé (documento nacional de identidad número 2.475.251): «Datos cualitativos en el banco de datos del CIS: Propuesta de optimización de su gestión y explotación».

Madrid, 26 de febrero de 1999.—La Presidenta, Pilar del Castillo Vera.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5748 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 40/98.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Juzgado Central número 1 de lo Contencioso-Administrativo de Madrid se tramita el recurso número 40/98, promovido por doña María Jesús Merino Tiedra, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del INSALUD, de 7 de octubre de 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre, sobre las pruebas selectivas para la adjudicación de plazas vacantes de Facultativos Especialistas del Área.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1999.—El Director general, Roberto Pérez López.

BANCO DE ESPAÑA

5749 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de marzo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0908	dólares USA.
1 euro =	132,77	yenes japoneses.
1 euro =	321,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4322	coronas danesas.
1 euro =	8,9480	coronas suecas.
1 euro =	0,67760	libras esterlinas.
1 euro =	8,5785	coronas noruegas.
1 euro =	37,603	coronas checas.
1 euro =	0,57968	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,51	forints húngaros.
1 euro =	4,2568	zlotys polacos.
1 euro =	190,2453	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5933	francos suizos.
1 euro =	1,6527	dólares canadienses.
1 euro =	1,7348	dólares australianos.
1 euro =	2,0413	dólares neozelandeses.

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

5750 *COMUNICACIÓN de 8 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	152,536
100 yenes japoneses	125,319
100 dracmas griegas	51,689
1 corona danesa	22,387
1 corona sueca	18,595
1 libra esterlina	245,552
1 corona noruega	19,396
100 coronas checas	442,481
1 libra chipriota	287,031
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,419
1 zloty polaco	39,087
100 tolares eslovenos	87,459
1 franco suizo	104,429
1 dólar canadiense	100,675
1 dólar australiano	95,911
1 dólar neozelandés	81,510

Madrid, 8 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

5751 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1999, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno del antiguo hospicio (Hotel de la Reconquista), Oviedo (Asturias).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias en relación con el expediente para la delimitación del entorno del antiguo hospicio (Hotel de la Reconquista), en Oviedo;

Vistos la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero; la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Consejería de Cultura es el órgano competente, en el Principado de Asturias, para la tramitación de expedientes de declaración de bien de interés cultural que radiquen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.2 de la Ley 16/1985 y 12.1 del Real Decreto 64/1994 que la desarrolla parcialmente, en caso de bienes inmuebles, el acto por el que se incoa el expediente deberá contener, además de la descripción del bien de que se trate, la delimitación de la zona afectada,

Por la presente resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del antiguo hospicio (Hotel de la Reconquista), Oviedo, declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Decreto 2557/1973, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), según descripción que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Oviedo que, según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las obras o actuaciones que hayan de